RESOLUCION No. DESAJMOR25-1699
4 de agosto de 2025

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE UNA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, en ejercicio de sus facultades legales, y especiales contenidas en la ley 270 de 1996, profiere el presente acto administrativo, previos los siguientes;

CONSIDERANDO

Que para el perfeccionamiento de la Prórroga No. 3 de fecha 28 de Julio de 2025, al contrato SER033 DE 2024 celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y la empresa SERVIMOS ELEVADORES S.A.S Nit: 901212483-2, cuyo Representante Legal es el señor REYNEL HAYDAR DAJUD identificado con cedula de ciudadanía No. 6.618.092 de Montería, se requiere la ampliación de la póliza única de cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que se solicitó a SERVIMOS ELEVADORES S.A.S Nit: 901212483-2, la ampliación de la garantía única de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual que debe amparar los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, posteriores a la fecha de finalización del mismo
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, posteriores a la fecha de finalización del mismo.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por una suma equivalente al 10% del valor total aportado por la Dirección, por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más, posteriores a la fecha de finalización del mismo.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL** Corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres años más desde su perfeccionamiento.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a 200 SMLMV, por un término igual a la duración del mismo y cuatro meses más.

Que, revisada la ampliación de la Garantía única de Cumplimiento del Contrato, constituida a favor de esta entidad estatal No. 53-44-101032089 Anexo 4 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 53-40-101010508 anexo 4 expedidas por la Compañía Seguros del Estado S.A, se encuentra ajustada a la ley, por llenar los requisitos conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, el decreto 1082/2015 y, las disposiciones civiles, comerciales vigentes pertinentes, para la adición No.1 del contrato SER033 DE 2024.

Que dichas pólizas tienen los siguientes amparos y vigencias:

Póliza No.	***Cobertura y Porcentaje***	***Valor Asegurado***	***Fecha Inicial***	***Fecha Vencimiento***
53-44-101032089 anexo 4	*Cumplimiento del Contrato 10% del Valor Contrato*	***$13.310.486,60***	*15/05/2024*	*30/03/2026*
	Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes. 10% del Valor Contrato	***$13.310.486,60***	*15/05/2024*	*30/11/2026*
	Calidad del Servicio 10% del valor del contrato	***$13.310.486,60***	*15/05/2024*	*30/03/2026*
	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones 5% del valor del contrato	**$6.655.243,30**	*15/05/2024*	*30/11/2028*

Póliza No.	*Cobertura y Porcentaje*	*Valor Asegurado*	*Fecha Inicial*	*Fecha Vencimiento*
53-40-101010508 anexo 4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	***200 SMLV $284.700.000***	15/05/2024	*30/03/2026*

Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos que preceden, por ser procedente esta Dirección Seccional Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la ampliación de la Garantía única de Cumplimiento del Contrato No. 53-44-101032089 Anexo 4 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 53-40-101010508 Anexo 4 expedidas por la Compañía Seguros del Estado S.A constituidas a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura según lo dispuesto en la Prórroga No. 3 del Contrato SER033 DE 2024 a nombre de SERVIMOS ELEVADORES S.A.S Nit: 901212483-2.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos legales correspondientes, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma en Montería, el día cuatro (4) de agosto de 2025.

CÚMPLASE…



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director

AJEB/DCHF